



# INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 5108 DE 19

( - 5 NOV. 1996 )

Por la cual se niega la adjudicación de un terreno baldío

## LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 160 de 1994, y 42 de los Estatutos y

### CONSIDERANDO:

El señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ expedida en VILLAVICENCIO ( META ) el día 25 de Septiembre de 1980, solicitó al INCORA Regional CASANARE, la adjudicación del terreno baldío denominado \_\_\_\_\_ Ubicado en la Vereda BEBEA, Jurisdicción del Municipio de MANI, Departamento de CASANARE, con un área de NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES (993) hectáreas, NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (9.195) metros cuadrados según levantamiento topográfico distinguido con el Plano No. 497-938 del INCORA.

Adelantado el trámite conforme a las normas vigentes para dicha época y estando pendiente de definir la titulación del baldío se estableció que este se encuentra ubicado a menos de 5 kilómetros de un pozo petrolero en explotación, según se desprende de la certificación visible a folio 85.

La Ley 160 de 1994, estatuto Agrario aplicable en el parágrafo del Artículo 67 que: "No serán adjudicables los terrenos baldíos situados dentro de un radio de 5 kilómetros alrededor de las Zonas donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, las aledañas a Parques Nacionales Naturales y las seleccionadas por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación cuya construcción pueda incrementar el precio de las tierras por factores distintos a su explotación económica".

Dicha norma es concordante con lo preceptuado en el Artículo 9 del Decreto 2664 de 1994 que prevé en su Literal b) la misma prohibición en materia de titulación.

De acuerdo con las normas citadas, no es viable acceder a la petición de adjudicación presentada por el señor \_\_\_\_\_ y así se dispondrá en la parte resolutoria de esta providencia.

**RESOLUCION NUMERO 5108 DE 19 5 NOV. 1996**

Continuación de la Resolución "Por la cual se niega la adjudicación de un terreno baldío".

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Negar la adjudicación del predio denominado ubicado en la Vereda BEBEA, del Municipio de MANI, Departamento de CASANARE, con una área de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (993) hectáreas NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (9.195) metros cuadrados, solicitado por el Señor identificado con la cédula de ciudadanía No. expedida en VILLAVICENCIO ( META ).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia al Procurador Agrario y al interesado de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra este acto procede el recurso de reposición dentro de los cinco ( 5 ) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO TERCERO.-**Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** - 5 NOV. 1996  
Dada en Santafé de Bogotá D.C. a,

  
**ALBA OTILIA DUEÑAS DE PEREZ**  
Gerente General

*Alba* *Walle*  
N. RESTREPO de A.  
KATTY A. / ONA/Martha I

<b>INCORA - CONTROL JURIDICO</b>	
En la fecha fue notificada personalmente la anterior providencia al señor Procurador Agrario	
<i>He recibido</i> <i>Procurador Agrario</i>	
Bogotá,	<b>12 NOV 1996</b>
El Notificado,	<i>[Signature]</i>
EL JEFE,	<i>[Signature]</i>